

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20181

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de las empresas mineras de carbón, para el ejercicio de 2007.

Mediante Resolución de 13 de marzo de 2007, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se convocaron para el ejercicio de 2007 las ayudas previstas en la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón, para los ejercicios 2006-2012, dictadas en ejecución del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre ayudas estatales a la industria del carbón.

Con fecha de 31 de julio de 2007 entró en vigor la Orden ITC/2304/2007, de 25 de julio, por la que se modifica la citada Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, reguladora de estas ayudas. En virtud de la misma, una empresa podría adquirir la condición de beneficiaria, aun cuando no pudiera acreditar el requisito de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, atendiendo a la singular naturaleza y finalidad de esta clase de ayudas con las que se pretende salvar los costes sociales, los relacionados con el sellado de las instalaciones mineras para impedir el acceso a las mismas y los que permiten reconstituir unos terrenos afectados por años de labores de extracción. Estos costes al considerarse ineludibles son los únicos que se podrían sufragar en estas circunstancias.

A fin de otorgar la posibilidad de que se presenten nuevas solicitudes sin necesidad de acreditar el cumplimiento del pago de las obligaciones de reintegro, el apartado segundo de su disposición transitoria única, exige que en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor se realice una nueva convocatoria de las ayudas previstas en la referida Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, para el ejercicio de 2007.

A la vista de lo expuesto, se dicta una nueva resolución de convocatoria en el ejercicio de 2007, de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de las empresas mineras de carbón, así como de las ayudas dirigidas a cubrir los costes laborales mediante bajas incentivadas que se encuentran asociadas a dichos cierres, al amparo de su normativa reguladora.

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el ejercicio de 2007, las ayudas cuyas bases reguladoras son las establecidas en la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, por la que se regulan las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón, para los ejercicios 2006-2012 (BOE de 23 de junio de 2006), modificada por la Orden ITC/2304/2007, de 25 de julio, (BOE de 30 de julio de 2007).

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado segundo.2 de la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio.

3. Las ayudas que se convocan en virtud de esta resolución tienen como finalidad cubrir los costes asociados a los planes de reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio.

Segundo. Financiación.

1. La financiación de las ayudas que se concedan tendrá carácter plurianual y se imputará a las aplicaciones presupuestarias 20.101.423N.484 y 20.101.423N.474, consignadas en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado para los años 2008 y 2009.

2. Las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas correrán a cargo del concepto 20.101.423N.484 por un importe máximo estimado de 620.000,00 euros, imputable al crédito presupuestario aplicable en el ejercicio de 2008.

3. Las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras se imputarán con cargo al concepto 20.101.423N.474 por una cuantía total máxima estimada de 4.600.000,00€ que queda desglosada en 3.220.000,00 euros aplicables al

crédito presupuestario de 2008 y 1.380.000,00 euros correspondientes al ejercicio presupuestario de 2009; todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Se ha realizado la aprobación del gasto prevista en el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las cuantías máximas estimadas destinadas a las ayudas que se convocan.

Tercero. *Condiciones y requisitos.*—Los requisitos y condiciones para obtener estas ayudas, así como la forma de acreditarlos, son los establecidos en el apartado tercero, tal y como ha sido redactado por la Orden ITC/2304/2007, de 25 de julio, y los previstos en los apartados quinto, sexto, decimoséptimo y decimooctavo de la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, según el tipo de ayuda que se solicite.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación aneja, a que se refieren los apartados octavo y duodécimo de la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Si la solicitud o la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia que de si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. De acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los interesados podrán no aportar los documentos que obren en poder de este Instituto acogidos a lo establecido en el artículo 35.f) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente.*

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde al Gerente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, y para su resolución al Presidente del referido organismo.

2. En la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas, el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras remitirá las solicitudes, junto con el resto del expediente y su propio informe, a la Comisión interministerial para la reordenación del sector minero, prevista en el apartado noveno de la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, que las evaluará y elevará la propuesta de resolución provisional que proceda.

3. En la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón, se constituirá el Comité de Evaluación regulado en el apartado decimotercero de la orden, que emitirá un informe preceptivo para la propuesta de resolución de las ayudas solicitadas, con la cuantificación del importe máximo que puede aprobarse. Dicho informe será remitido a la Comisión interministerial para la reordenación del sector minero, que elevará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

Sexto. *Criterios de valoración de las solicitudes.*—No procede la valoración relativa de las ayudas, por lo que se actuará de conformidad con lo señalado en el apartado segundo.2 de la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio. La cuantificación se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados séptimo y decimocuarto de la referida orden, según corresponda.

Séptimo. *Trámite de audiencia y resolución de la convocatoria.*

1. El trámite de audiencia se efectuará según lo dispuesto en los apartados noveno y decimoquinto de la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio.

2. Substanciado dicho trámite de audiencia, y previa tramitación y aprobación del expediente de compromiso de gasto, el Presidente del Instituto dictará la correspondiente resolución motivada e independiente para cada línea de ayuda, de conformidad con lo señalado en los apartados décimo y decimosexto de la orden reguladora.

Octavo. *Resolución y notificación a los beneficiarios.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a partir del cierre de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la disposición adicional novena, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la

ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Recursos.*—La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación ante el Presidente del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, también cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

Décimo. *Justificación y pago de las ayudas.*

1. La justificación y el pago de las ayudas se realizará de acuerdo con los apartados undécimo y decimotercero de la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, según proceda. Las reglas generales del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aplicaran en lo no previsto expresamente por la orden reguladora.

2. El plazo máximo para justificar las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas será de un mes a partir de la extinción del contrato de trabajo.

3. El plazo máximo para llevar a cabo dicha justificación en el caso de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón, será de dos años a contar desde la fecha del cierre de la unidad de producción.

4. No procederá el pago de las ayudas cuando no se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio.

Undécimo. *Eficacia.*—Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, Ignasi Nieto Magaldi.

20182 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se determina la composición del Jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2007, para realizar prácticas profesionales y de investigación turística en la sede de la Secretaría General de Turismo, en las Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero o en empresas del sector turístico en España o en el extranjero.*

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de diciembre (BOE de 11 de enero de 2005), reguló las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado octavo, punto 2 de la precitada Orden de 27 de diciembre,

Esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto:

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidenta:

Doña Gloria Barba Bernabeu. Subdirectora General de Calidad e Innovación Turísticas. Secretaría General de Turismo.

Vocales:

Titular: Don Álvaro Blanco Volmer. Subdirector general de Planificación y Coordinación de las Oficinas Españolas de Turismo. Instituto de Turismo de España.

Suplente: Don José Antonio Aldecoa Luzárraga. Jefe de Área de Gestión-Control Operativo de las Oficinas Españolas de Turismo. Instituto de Turismo de España.

Titular: Doña Gabriela Rembado Thomas. Jefe de Área de Estadísticas y Estudios de Turismo. Instituto de Estudios Turísticos.

Suplente: Doña Lidia Díaz Santamaría. Jefe de Área de Asistencia Técnica y Cooperación. Instituto de Estudios Turísticos.

Secretaria:

Doña Susana Cepas Palanca. Jefe de Servicio de Planes de Formación Empresarial. Secretaría General de Turismo.

La Secretaria tendrá voz pero no voto.

Madrid, 6 de noviembre de 2007.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), la Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

20183 *ORDEN ITC/3391/2007, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF).*

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece en su artículo 43 que la gestión del dominio público radioeléctrico y las facultades para su administración y control corresponden al Estado. Dicha gestión se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en este título y en los tratados y acuerdos internacionales en los que España sea parte, atendiendo a la normativa aplicable en la Unión Europea y a las resoluciones y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de otros organismos internacionales.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por la Orden de 9 de marzo de 2000, establece, de conformidad con el artículo 62 de la citada ley, que mediante Orden del Ministerio de Fomento, hoy Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con la actual reestructuración de los departamentos ministeriales, aprobará el cuadro nacional de atribución de frecuencias para los diferentes tipos de servicios de radiocomunicación, definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Radiocomunicaciones, definiendo la atribución de bandas de frecuencia a sus respectivos servicios con las características técnicas que pudieran ser necesarias.

Asimismo, el cuadro nacional de atribución de frecuencias, de acuerdo con la reglamentación internacional sobre atribución y adjudicación de bandas y asignaciones de frecuencia, las disponibilidades nacionales e internacionales del espectro de frecuencias radioeléctricas y la demanda social, podrá establecer, entre otras, las siguientes previsiones:

- a) La reserva de parte del espectro para servicios determinados.
- b) Preferencias por razón del fin social del servicio a prestar.
- c) Delimitación de las partes del espectro dedicadas a los diferentes usos.
- d) Determinación de las partes del espectro de frecuencias radioeléctricas que el Estado se reserva para uso propio o cesión en uso a otras Administraciones.
- e) Previsión respecto de la utilización en el futuro de las distintas bandas de frecuencias.

La evolución tecnológica en materia de radiocomunicaciones en los últimos tiempos y las decisiones y recomendaciones de los organismos internacionales competentes, de los que España forma parte, hacen necesaria una nueva edición del cuadro nacional de frecuencias, que sustituya al aprobado mediante la Orden ITC/1998/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias. Dada la amplitud de las modificaciones que se han producido, resulta aconsejable aprobar un nuevo cuadro nacional de atribución de frecuencias que sustituya al hasta ahora vigente.

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, atribuida por el artículo 149.1.21.^a de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Aprobación del cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF).

Mediante la presente orden se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF), que se inserta a continuación.

Segundo.—Aplicación de las previsiones del cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF).

El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación del cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF).

Tercero.—Autorizaciones de usos de carácter temporal o experimental distintos de los previstos por el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF).

El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental distintos de los previstos por el cuadro nacional de atribución de frecuencias (CNAF), siempre que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas autorizadas según la legislación vigente.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Orden ITC/1998/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba el cuadro nacional de atribución de frecuencias y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.